

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9884.-

VISTO:

El Expediente N° SEO-1608-R-1998; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Riquelme Hipólito solicita la regularización del lote que ocupa junto a su grupo familiar conviviente, informando haber comprado los adelantos efectuados sobre el inmueble propiedad del Municipio, individualizado como Lote 9 – Manzana 15 Barrio Islas Malvinas, Nomenclatura Catastral N° 09-20-056-2333-0000, Superficie 196,56 m2, surge del Plano de Mensura bajo Expediente N° 2318-2121/85.-

Que se solicitó a la Dirección General de Recaudaciones informe sobre el inmueble en cuestión, del cual se informó que el lote mencionado no existe constancia de venta.-

Que se efectuaron, en distintas fechas, inspecciones en el lote constatándose que se encuentra ocupado por el señor Riquelme junto a su grupo familiar.-

Que se solicitaron informes en los organismos pertinentes, Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén (I.P.V.U.N.), Registro de la Propiedad Inmueble y Dirección Provincial del Catastro e Información Territorial, de los cuales surge que los ocupantes de dicho lote no registran ninguna propiedad inmueble a sus nombres.-

Que el Área de Acción Social dependiente de la Dirección Municipal de Tierras Fiscales y Agrimensura, realizó una encuesta socio-económica, en la cual el señor Hipólito Riquelme propone el pago del Lote con una cuota mensual de \$50 (pesos cincuenta).-

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones que formular al respecto.-

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129º) Inciso c), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 0093/2003, emitido por la Comisión Interna de Obras Públicas y Urbanismo fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 21/2003 del día 06 de noviembre próximo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 22/2003, celebrada por el Cuerpo el 13 de noviembre del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67), inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTICULO 1º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal adjudicar en venta a -----favor de la señora Sáez Elida, D.N.I. N° 13.968.477 y el señor Riquelme Hipólito, D.N.I. N° 13.047.378, el inmueble individualizado como Lote 9 de la Manzana 15 del Barrio Islas Malvinas, Nomenclatura Catastral


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Nº 09-20-056-2333-0000, con una Superficie de 196,56 m2., surge del Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial del Catastro, bajo Expediente Nº 2318-2121/85.-

ARTICULO 2º): ESTABLÉCESE como precio de venta el valor que fijado por el -----Tribunal de Tasaciones de la Provincia del Neuquén, según lo determinado en el Artículo 4º) de la Ordenanza Nº 2080 y sus decretos reglamentarios y la Ordenanza Nº 6231.-

ARTICULO 3º): AUTORIZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a suscribir el -----correspondiente Boleto de Compra-Venta , en la forma pactada con los beneficiarios en el marco legal de la Ordenanza Nº 2080, sus Decretos reglamentarios y la Ordenanza Nº 6231.-

ARTICULO 4º): Será de exclusiva cuenta de los compradores, el pago de los -----Impuestos, Tasas y/o Contribuciones que graven el bien adquirido, sean éstos Provinciales, Municipales o de cualquier otro tipo que les pudiera corresponder, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12º) de la Ordenanza Nº 2080.-

ARTICULO 5º): Acreditado el pago de la venta de la tierra, se autorizará la -----escritura traslativa de dominio, de acuerdo al Artículo 7º) de la Ordenanza Nº 2080, quedando a cuenta de los beneficiarios los gastos que demande dicha operación.-

ARTICULO 6º): El lote que se adjudica deberá ser destinado exclusivamente para -----vivienda única, asiento del grupo familiar conviviente.-

ARTICULO 7º): Los compradores no podrán transferir por ningún título el lote, por -----el término de cinco (5) años a contar del otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 6231.-

ARTICULO 8º): El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por -----los compradores, como así también el falseamiento de los datos de la Declaración Jurada oportunamente presentada, traerá aparejado la resolución de la venta, la que operará de pleno derecho, quedando las mejoras realizadas y las sumas abonadas a favor de la Municipalidad de Neuquén, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de los compradores.-

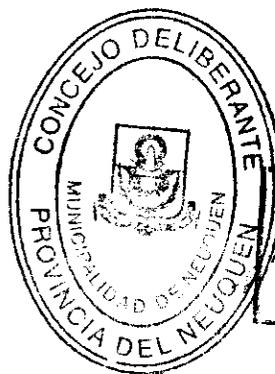
ARTICULO 9º): El Órgano Ejecutivo Municipal adoptará las previsiones para -----que en la escritura traslativa de dominio consten expresamente las restricciones al dominio consignadas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º): COMUNIQUESE al Órgano Ejecutivo Municipal.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES (Expediente Nº SEO-1608-R-1998).-

ES COPIA:
om.-


Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. DARIDO WALTER TRONCOSO
SECRETARIO LEGISLATIVO



**FDO: VIDAL
TRONCOSO.-**

Publicación Boletín Oficial
Municipal Nº 1442
Fecha: 05 / 12 / 03

Ordenanza Municipal Nº 9884 / 12003
Promulgada por Decreto Nº 1465 / 12003
Expte Nº SEO-1608-R-98
Obs.: